



**SECRETARIA DE ESTADO
DE SEGURIDAD**
**GABINETE DE COORDINACION
Y ESTUDIOS**

Nº de expediente:	001-042987
Solicitante:	
NIF:	
E-mail:	f
Fecha de entrada:	11 de mayo de 2020
Datos solicitados:	Copia íntegra de los órdenes del día y de los informes elaborados por el Centro de Coordinación Operativo de las FF.SS., celebradas entre el 15 de marzo y el 10 de mayo, ambas fechas incluidas

En este Gabinete se ha recibido de la UIT (Unidad de Información de Transparencia) del Ministerio del Interior la petición ciudadana Nº 001-042987, con fecha 11-05-2020.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su Disposición adicional tercera la suspensión de los plazos administrativos, aunque da la posibilidad de que las entidades del sector público puedan acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma. Es por ello que, el Ministerio del Interior, en virtud del apartado 4º de la disposición adicional tercera, procede a la resolución de esta consulta formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y estrechamente relacionada con la crisis sanitaria que estamos viviendo.

Vista la solicitud de acceso a la información pública detallada anteriormente, formulada al amparo de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, acerca de las reuniones del Centro de Coordinación Operativo de las Fuerzas de Seguridad, se participa lo siguiente:

La facilitación de la información solicitada daría acceso a procedimientos y directrices concretas para, por un lado, coordinar la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en orden a velar por el cumplimiento de las medidas establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y para mantener, al mismo tiempo, los niveles de prevención y respuesta frente a los ilícitos que puedan perturbar la seguridad de los ciudadanos en dicho escenario.

Se trata, por tanto, de información que forma parte del específico proceso de toma de decisiones en la esfera de la Seguridad Pública; proceso y decisiones que deben estar amparadas por la confidencialidad y reserva necesarias que permitan garantizar la idoneidad y

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | **FECHA :** 18/05/2020 10:20 | Sin acción específica



la eficacia de los procedimientos operativos y demás actuaciones que se adopten para su materialización por las unidades policiales, en el marco de lo previsto en nuestra Constitución y en el conjunto de nuestro ordenamiento jurídico.

Dicha exigencia y necesidad de confidencialidad constituye, en sí misma, un elemento esencial e imprescindible dentro del proceso por el que se adoptan las decisiones en el ámbito de la seguridad pública, así como para su transformación en acciones operativas concretas, asegurando, además, que las mismas sean transmitidas y explicadas a los responsables de materializarlas a través de los canales y procedimientos internos propios de –en este caso concreto– cada uno de los órganos participantes en el Centro de Coordinación Operativa .

Por ello, y de conformidad con lo expresado, se estima que no procede facilitar la información solicitada, al amparo de la prevención contenida en el art. 14.1.d) y e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando el mismo pueda suponer un perjuicio para la seguridad pública o para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que ésta deba entenderse presuntamente desestimada, y en caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 25,26,45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR DEL GABINETE,

José Antonio Rodríguez González